



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Ciudad de México, a 27 de octubre de 2023

Dip. María Gabriela Salido Magos
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura
P r e s e n t e

La que suscribe, **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se modifica el último párrafo, del artículo 17 Código Civil para el Distrito Federal** en materia de protección a la persona adulta mayor al intervenir en actos o negocios jurídicos sin su pleno consentimiento, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que se propone

I.1 En los diversos recorridos que hacemos por las colonias y poblados de la Ciudad de México, vemos con tristeza que las personas adultas mayores se acercan y nos comentan que por desgracia los explotan sus seres más allegados. Los familiares, los amigos y los cuidadores no siempre se abstienen de quedarse con algún dinero para sus propias compras, de usar los bienes de la persona a quien cuidan de forma irresponsable, de manipular el plan patrimonial a su favor haciéndoles firmar documentos jurídicos que no entienden o de robar descaradamente sumas de dinero creyendo que nadie se dará cuenta. En la mayoría de los casos la víctima se da cuenta de todo ello pero no tiene un fundamento legal para revertir tal situación de abuso e incluso estafa.

Independientemente de dónde ocurra el fraude o la manipulación o engaño, el tiempo apremia para ponerle un alto. En cuanto se sospeche o se confirme un caso de manipulación, engaño o abuso de confianza, se deben tomar medidas al respecto. Estos actos ilícitos o delitos prescriben después de cierto tiempo (es decir, la ley establece un plazo para que las autoridades presenten la acusación civil o penal). Habrá mejores posibilidades de recuperar los bienes y devolverlos a la víctima si pueden localizarse antes de que sean gastados. Y si la víctima de explotación es una persona mayor que sufre algún deterioro, su estado de salud o

II LEGISLATURA

su capacidad cognitiva podría decaer rápidamente. Puede llegar un momento en que ya no recuerde lo ocurrido o ya no sea un buen testigo, por lo que es importante contar con un marco legal que les permita actuar lo antes posible.

I.2 La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, por la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto. Fuente Información para la imagen.

Teniendo en cuenta que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Por ello debemos reafirmar la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad.

Resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

Reconociendo también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.

Y debemos recordar lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de



II LEGISLATURA

Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

I.3 Decidida a incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica, es por lo que presento esta iniciativa.

II. Objetivo de la propuesta y argumentos que la sustentan

II.1 Toda persona de 60 años o más que considere vulnerados sus derechos humanos, o incluso cualquier persona que tenga conocimiento de esa transgresión, puede acudir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos. Si se encuentran en alguna entidad federativa, pueden acudir a la Comisión, Procuraduría o Defensoría Estatal de los Derechos Humanos más cercana a su domicilio.

Asimismo, instituciones como el INAPAM y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, ofrecen diversos servicios dirigidos a esa población, tales como, en geriatría, asesoría jurídica, de rehabilitación, atención psicológica, apoyos sociales, entre otros. En caso de comisiones de delitos contra las personas mayores, se puede acudir directamente a las Procuradurías o fiscalías generales de Justicia de las entidades federativas.

Pero con la presente iniciativa y ante un abuso por parte de familiares o personas cercanas que sometieron al adulto mayor con manipulaciones o engaños para firmar algún documento jurídico o cualquier otro sin su pleno consentimiento, podrá acudir con el juez de lo civil para que dicho documento sea revisado conforme a derecho y, en su caso invalidado.

II.2 En los artículos 22 y 23 del Código Civil del Distrito Federal, se establece la presunción de capacidad de ejercicio de toda persona natural como principio general, de tal forma de la incapacidad es la excepción consagrada por el legislador. Es importante recordar que el acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como lo son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita.

II LEGISLATURA

Por tal razón, para anular o desvirtuar un acto de esa naturaleza es preciso que quien lo impugna destruya esa presunción, probando plenamente los vicios internos del acto o la falta de las solemnidades requeridas, así como la afectación de la voluntad por el estado mental de la persona si es del caso.

En ese orden, cuando se pretenda impugnar el acto celebrado aduciendo la incapacidad por el estado mental, nuestros tribunales han dispuesto que se debe probar, cuando menos, lo siguiente: Que ha habido una ‘perturbación patológica’ de la actividad síquica que suprime la libre determinación de la voluntad; y no toda sicosis acarrea por sí misma la incapacidad civil. Por ende, lo que interesa no es saber si el contratante adolecía de una enfermedad mental cualquiera, sino determinar si esta particular circunstancia impidió que hubiera un consentimiento susceptible de ser tomado en cuenta como factor del respectivo acto jurídico.

Se reitera entonces que la actividad probatoria debe orientarse a acreditar la anomalía síquica y su influencia en la determinación de la voluntad al momento de realizar el negocio jurídico, ya que elementos como la edad avanzada o la eventual patología mental no han sido aspectos que, per se, tengan vocación de anular el negocio.

Uno de los elementos más importantes para la realización del negocio es la manifestación de la voluntad, la cual debe ser declarada en forma expresa, tácita o presunta; no obstante, debe ser clara e inteligible, aspectos que no se afectan [en nuestro Código Civil vigente] simplemente porque quien suscribe un acto jurídico sea un adulto mayor o tenga patologías que afecten su salud mental (M. P. Luis Armando Tolosa Villabona).

II.3 En ese orden e ideas y derivado de diversas tesis aisladas relacionadas se advierte que, si un adulto mayor acude concretamente a una institución del Poder Judicial para ejercer sus derechos, esta deberá garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se comentan abusos en su contra, además de tomar las medidas necesarias para cerciorarse que entiende claramente el procedimiento y conoce la situación jurídica en que se encuentra para poder ejercerlos. Impidiendo con esto que la vulnerabilidad que presente el adulto mayor pueda conducir a cualquier forma de discriminación, de ahí que para evitar lo anterior deberá interpretar las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a los intereses del adulto mayor.

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad

III.1 A partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, el Estado mexicano tiene obligaciones de cumplimiento ante los tratados y convenciones internacionales de protección a los derechos humanos, de acuerdo



II LEGISLATURA

con el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra menciona lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

De igual forma, en materia de igualdad y no discriminación, el mismo artículo 1º Constitucional establece en su párrafo cuarto que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

III.2 La presente iniciativa está conforme con los derechos universales de las personas mayores de 60 establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Derivado de esos instrumentos internacionales y de las leyes nacionales se desprende que los derechos de las personas mayores deben tener especial protección por parte de los órganos del Estado; debido a que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que con frecuencia los coloca en una situación de dependencia familiar, discriminación o abandono. Lo anterior no implica que en todos los casos en los que intervenga deba suplirse la deficiencia de la queja.

En esa tesitura la presente iniciativa se alinea con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17 lo siguiente:

III.3 Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular a:

II LEGISLATURA

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

III.3 Asimismo la presente iniciativa robustece el principio de certeza jurídica establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Mayores que deben recibir un trato digno y apropiado por las autoridades en cualquier proceso jurisdiccional en esa virtud, es importante señalar que el 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad.

El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se modifica el último párrafo, del artículo 17 Código Civil para el Distrito Federal** en materia de protección a la persona adulta mayor al intervenir en actos o negocios jurídicos sin su pleno consentimiento:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTICULO 17.- Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea	ARTICULO 17.- Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea

<p>evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.</p>	<p>evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En el caso de que en el acto o negocio intervenga una persona mayor, el mismo podrá ser revisado por el juez competente en la materia a efecto de anular, modificar o convalidar el acto celebrado.</p>
<p>El derecho concedido en este artículo dura un año.</p>	<p>El derecho concedido en este artículo dura un año, en el caso de que intervenga una persona mayor, el plazo se ampliara a 5 años.</p>

V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se modifica el último párrafo, del artículo 17 Código Civil para el Distrito Federal** en materia de protección a la persona adulta mayor al intervenir en actos o negocios jurídicos sin su pleno consentimiento, para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- ...

En el caso de que en el acto o negocio intervenga una persona mayor, el mismo podrá ser revisado por el juez competente en la materia a efecto de anular, modificar o convalidar el acto celebrado.

El derecho concedido en este artículo dura un año, **en el caso de que intervenga una persona mayor, el plazo se ampliara a 5 años**

TRANSITORIOS



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



II LEGISLATURA

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y difusión.

A t e n t a m e n t e

Yuriri Ayala Zúñiga

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.